

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que la abogada **MARIA CAMILA CARDONA VERA**, se encuentra habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogada. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-014-2016-00254-00
Demandante	María Edilma Ramírez Hernández y Francisco Javier Jiménez Duque
Demandado	Carlos Enrique Quiroz Restrepo y Alejandra Ramírez Estrada
Decisión	Reconoce personería, revoca poder.
Providencia	Auto No.2800V

Teniendo en cuenta memorial que antecede, donde se allega poder que cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar a la abogada MARIA CAMILA CARDONA VERA con T.P. 359.253, conforme los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes, dentro del proceso de la referencia.

Con base en lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al abogado JORGE ALBERTO GUZMAN ALVAREZ, como lo manifiesta el memorialista.

NOTIFÍQUESE

K.C.

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ